Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	***JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE*** ***INTERLOCUTORIO Nº 739***

Secretaría: *A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer,* ***21 de noviembre de 2022.***

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00146-00
Sevilla Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Divorcio de Matrimonio Civil.*
Demandante:	*Yerly Enilce Males Buitrón.*
Demandado:	*Víctor Armando Salazar Villegas (Incidentante).*

Vencido el traslado del *Incidente de Nulidad* propuesto por el incidentante *Víctor Armando Salazar Villegas* y, habiéndose pronunciado del mismo la parte incidentada *Yerly Enilce Males Buitrón*; se procederá de conformidad con las disposiciones del *Código General del Proceso artículo 129*, convocando a audiencia y se suplirá el deber de las partes de enviar sus actuaciones simultáneamente a los demás sujetos procesales.

Por otro lado, en razón al presente Incidente de Nulidad que se está tramitando, el Despacho deberá aplazar la audiencia programada para el día 05 de diciembre de 2022 a las 02:00 pm dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

En tal sentido, el ***Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Sevilla Valle;***

RESUELVE:

1. SUPLIR el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales señalados en la *Ley 2213 de 2022 artículo 3*, y en concordancia con el artículo 9; ***PÓNGASE EN CONOCIMIENTO*** el pronunciamiento de la parte demandante sobre el *Incidente de Nulidad* presentado por el demandado, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

2. CITAR a las partes a la audiencia de que trata el *artículo 129 del Código General del Proceso (INCIDENTE)*, la que se realizará el día *viernes 03 de febrero 2023 a las 09:30 a.m.*

3. Se advierte a las partes que, en la fecha señalada se llevaran a cabalidad tales como interrogatorio a las partes; se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicara la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

4. APLAZAR la *Audiencia Inicial* programada para el día lunes 05 de diciembre de 2022, a las dos de la tarde (02:00 p.m.) dentro del proceso de *Divorcio de Matrimonio Civil.*

5. Tal como lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 129, inciso tercero, decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:

5.1. *PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE.*

Documentales:

- Escrito de Incidente de Nulidad.

5.2. *PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA*

Documentales:

- Escrito de contestación al Incidente de Nulidad.
- Constancia de envío de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda con sello de cotejo a través de Servicios Postales Nacionales 472.
- Constancia de recibido de los documentos por el aquí incidentante.

Testimoniales:

- Interrogatorio de parte al señor Víctor Armando Salazar Villegas

5.3. *PRUEBAS DE OFICIO*

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio que considere pertinentes.

6. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración ***LlifeSize***, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*Estado N° **086***
*Providencia de Fecha. **22 nov 2022***
*Fecha. **23 nov 2022***
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
*Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **22 nov 2022**, notificada en Estado N° 086, quedó debidamente ejecutoriada.*
Recurso:
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b3ac412e50e69c0c45a8d585c8ace6202a974aa62b34c1d4c98ad7c3c5357a**

Documento generado en 22/11/2022 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Edylia Peláez Patiño <edyliapelaezpatino@outlook.com>
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 8:53 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
CC: tabares cardenas abogados asociados
Asunto: Se descorre traslado incidente de nulidad Radicado 2022 00146 00 Divorcio Matrimonio Civil Juzgado Promiscuo de Familia Sevilla Valle del Cauca
Datos adjuntos: SE DESCORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO 2022 00146 00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA VALLE DEL CAUCA.pdf

Cartago, noviembre 17 de 2022

Cordial Saludo,

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla - Valle del Cauca
E. S. D.

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Yerly Enilce Males Buitrón
Demandado: Víctor Armando Salazar Villegas (Incidentante).

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00146-00

Asunto: Se descorre traslado de Incidente de Nulidad

Sentida Gratitud,

EDYLIA PELAEZ PATIÑO
C. C. 24.544.350 de Belén de Umbría
T. P. 61.705 C. S. de la J.
Celular 3136597351
Correo electrónico edyppviento@hotmail.com y edyliapelaezpatino@outlook.com

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESIONES
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

1

Cartago, noviembre 17 de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla - Valle del Cauca
E. S. D.

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Yerly Enilce Males Buitrón
Demandado: Víctor Armando Salazar Villegas (Incidentante).

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00146-00

Asunto: Se descorre traslado de Incidente de Nulidad

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio de Cartago en la Calle 11 número 2-67, de tránsito por el municipio de Sevilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.544.350 expedida en Belén de Umbría, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 61.705 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRON**, ciudadana colombiana de treinta y seis (36)años, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.757.282 expedida en Sevilla, me permito descorrer el Traslado de Incidente de Nulidad propuesto por el demandado Señor Víctor Armando Salazar Villegas, notificado por Estado Nro. 083 de fecha 11 de noviembre de 2022, por el término de tres(03)días, encontrándome en término procesal oportuno, en los siguientes términos:

Se interpone el Incidente de Nulidad contra el Auto Interlocutorio Nro. 627 de fecha 13 de octubre de 2022, por medio del cual el despacho ordeno:
"(..)1°. **TENER** por notificada en debida forma al demandado dentro del proceso en cuestión:
2°. **CITAR** a las partes a Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día lunes cinco (05) de diciembre de año dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada. (...)".
Considera el demandado señor Víctor Armando Salazar Villegas, que ha sido indebidamente notificado por el cual promueve el Incidente de la referencia:

De conformidad al Auto Interlocutorio Nro. 459 del día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), que **RESUELVE:**

"1°. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C.G. del P., para los procesos verbales

2° CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS,** por el término de **VEINTE (20) DIAS,** lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondiente.

Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022."

El artículo 91.- contempla en el inc.2 "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado. (……).

Con el escrito de la demanda, se informo al despacho que se desconocía el correo electrónico del demandado, y se suministro la dirección en físico de lugar de domicilio y residencia del demandado , a donde se le envió la demanda, los anexos y copia del Auto Admisorio de la Demanda, en memorial adjunto se le informa que puede dirigirse al Juzgado PROMISCUO DE FAMILIA de SEVILLA, indicándosele además, la dirección física, telefono y correo electrónico del despacho, no siendo desconocido para el demandando esta ubicación del despacho, siempre ha residido en dicho municipio.

El artículo 291 del CGP, se complemento con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8 para las notificaciones se da para las notificaciones "como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realicen la notificación (……). Por tanto, al desconocerse la dirección electrónica del demandado se envió a la dirección de su domicilio y residencia por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en este caso "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72).

Así las cosas, el Señor Víctor Armando Salazar Villegas, a quien se le enviaron los documentos el día 07 de septiembre de 2022, y le fue entregado personalmente en su dirección el día 10 de septiembre de 2022, como bien se prueba con la constancia de entrega en donde se visualiza perfectamente la firma del señor Salazar Villegas, documentos que se allegaron a su despacho con memorial adjunto el día 14 de septiembre de 2022.

Una situación diferente es que el demandado Señor Víctor Armando Salazar Villegas, no haya sido debidamente notificado por no haber recibido personalmente la demanda, sus anexos, Auto que Admite la demanda, la dirección del despacho donde cursa el proceso y la clase del proceso en que es el demandado, y otra que no hubiese respondido la demanda en término procesal oportuno y no se hubiese acercado al despacho para enterarse del asunto.
Se ha obrado con lealtad procesal, las pruebas que se allegaron al proceso en su momento oportuno, dándole a conocer al despacho el trámite surtido para notificar la demanda y los demás documentos al demandado y que se solicitan de tener como pruebas al contestar este Incidente no dejan lugar a dudas de que efectivamente se surtió la notificación, y la parte demandada al promover este incidente demuestran que efectivamente conocía la existencia de esta demanda, por lo que no se generado la nulidad alegada y no habría lugar para declarar la notificación POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado como se solicita.
POR LO TANTO, en méritos de lo brevemente expuesto solicito:
Tener por contestado el Incidente de Nulidad presentado por el Señor Víctor Armando Salazar Villegas, por los fundamentos expuestos anteriormente.
Oportunamente, previos los trámites de rigor, rechazar y condenar en costas el Incidentante de Nulidad.

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESIONES
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

10

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas al memento de decidir las siguientes:

- El escrito presentado a su despacho con fecha 14 de septiembre de 2022, en PDF, y los anexos, que son la constancia de envió de la demanda, los anexos y el Auto Admisorio de la demanda, debidamente certificado él envió y cada uno de los documentos enviados con el sello de cotejo de cada uno por el SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72.
- Tener como prueba la constancia de recibido de los documentos por el Señor Víctor Armando Salazar Villegas, firmado de su puño y letra el día 10 de septiembre de 2022, recibo donde también aparece impresa la firma del funcionario que le hizo entrega del sobre contentivo de los documentos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE** – que bajo la gravedad del juramento deberá absolver el demandado Víctor Armando Salazar Villegas, el que formularé oralmente en la audiencia de que trata el artículo 129 inc. 3 del Código General del Proceso.

OBJETO DE ESTAS PRUEBAS: Probar a su despacho que el demandado fue notificado y enterado por el medio más expedito de la demanda anexos y auto admisorio de la demanda, del proceso de divorcio que en su contra adelanta la señora Yerly Enilse Males Buitrón, y el despacho donde cursa dicho proceso.

Ruego Honorable Juez, dar el trámite que le corresponde.

EDYLIA PELAEZ PATIÑO
C. C. 24.544.350 de Belén de Umbría
T. P. 61.705 C. S. de la J.
Celular 3136597351
Correo electrónico edyppviento@hotmail.com y edyliapelaezpatino@outlook.com